

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Constancia Secretarial. - Florencia, Cauca, 14 de junio de 2022. En la fecha informo al señor juez que el día 1° de junio de 2022, el inspector de policía de esta localidad allegó comunicación en la que remite dos archivos del abogado Ivan Lenin Muñoz en los que manifiesta que desiste de la practica del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado. Sírvasse proveer.

Diana LAhumada F.
DIANA LIZETH AHUMADA FOLLECO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA

Florencia (Cauca), catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO	19-290-40-89-001-2022-00001-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COACREMAT LTDA
DEMANDADO	GERMAN ARMANDO AREVALO DUEÑAS
ASUNTO	AUTO TRAMITE DESISTIMIENTO

OBJETO DE LA DECISIÓN

El Inspector de Policía de esta localidad, remitió a este despacho vía correo electrónico institucional, memorial del apoderado judicial de la Cooperativa del Magisterio de Túquerres COACREMAT LTDA, en el que manifiesta que desiste de la práctica de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, que se encuentran ubicados en el barrio La Cadena, municipio de Florencia, Cauca.

ANTECEDENTES PROCESALES

Atendiendo la solicitud del togado que regenta los intereses de la parte demandante es conveniente precisar que el Código General del Proceso consagra la figura del desistimiento de ciertos actos procesales, pues se señala en el articulo 316 lo que a continuación se transcribe textualmente:

*"Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones **y los demás actos procesales que hayan promovido**. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*
- 3. Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*
- 4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Es clara la citada disposición cuando señala que las partes podrán desistir de los actos procesales que hayan promovido, para el caso en concreto tenemos que el apoderado de la parte demandante solicita ante esta judicatura el desistimiento de la practica de embargo y secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado, estamos frente a un acto procesal que en su oportunidad fue promovido por la parte demandante pues en memorial adjunto a la demanda, se solicitó el decreto de dicha medida cautelar.

Por lo anterior, para este juez es procedente dar trámite a la solicitud de desistimiento de la practica del embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres del demandado, por reunirse a cabalidad los presupuestos descritos en la norma en cita.

Ahora bien, la norma que señala que cuando se acepte un desistimiento se condenara en costas a quien desistió, no obstante el juez puede abstenerse de condenar en costas en ciertos casos, para el evento se trae a colación el numeral 4 de la referida norma que expresa *"De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas."*

Así las cosas, es necesario dar cumplimiento al citado numeral en su parte pertinente para la eventual imposición de una condena en costas a la parte demandante.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA, CAUCA,

DISPONE

PRIMERO: DAR TRAMITE al desistimiento presentado por la parte demandante por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: Correr traslado al demandado por tres (3) días de la solicitud presentada por el demandante. Una vez realizado lo anterior, retorne el proceso a despacho para proceder de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firmado Por:

Diego Alexander Cordoba Cordoba
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Florencia - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89cdc9279bf5c6779c71de8206c666b27fd1c02ac534932a4ceb580d71aa8dc

Documento generado en 14/06/2022 10:37:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>